



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

ACTA No. 07-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA DIEZ Y OCHO (18) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Lic. Miguel Ángel García, (Administrador General de Informática)

Dr. Marino A. Contín López (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Távarez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-

1.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las declaraciones correspondientes a las nombradas

enca

Marianela y Mariana, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guaymate, Provincia La Romana.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Guaymate, Provincia La Romana, expedir las Actas de Nacimiento Nos. 114 y 115, Folios Nos. 114 y 115, Libro No. 45-A, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guaymate, Provincia La Romana, en la que figuran inscritas las nombradas **Marianela y Mariana**, por ser regulares.

2.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de acta de nacimiento correspondiente a **Sofari**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 1606, Folio No. 3, Libro No. 9, año 2003, a nombre de **Sofari**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en razón de que al momento de declarar a la inscrita, la madre señora **Magalie Etienne**, no tenía documentación que la acreditara como residente legal en el país. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 9, del año 2003, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 1606, Folio No. 3, a nombre de **Sofari**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en virtud de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 1606, Folio No. 03, Libro No. 09, año 2003, a nombre de **Sofari**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en virtud de que los datos de la madre señora **Magalie Etienne**, aparece que su lugar de nacimiento es Haití, en consecuencia, es extranjera, por lo que se le debe informar que dicha declaración tiene que efectuarla ante el consulado de su nacionalidad.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 1606, Folio No. 03, Libro No. 09, año 2003, a nombre de **Sofari**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

3.- Comunicación de fecha 10 de marzo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración tardía correspondiente a **Isabel**, de la Oficialía del Estado Civil de Nizao.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente que nos ocupa, a los fines de realizar una investigación exhaustiva.

4.- Comunicación de fecha 22 de marzo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de **Ibelka**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, proceder conforme a la Resolución No. 2/2009 que regula la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, con respecto al Acta de Nacimiento No. 12420, Folio No. 120, Libro No. 2572, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Ibelka**, por tener sin lugar a dudas el año de su nacimiento conforme a lo escrito en el primer original, y en consecuencia, cumple con todos los requisitos de inscripción establecidos por la ley que lo regula, posteriormente podrá expedir dicha acta de nacimiento a la parte interesada.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Segundo Original No. 2572, año 1992, para que se proceda de conformidad a la Ley.

5.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Victoria Martínez Yuseta**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Vásquez.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Vásquez, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 4, Folio No. 4, del Libro No. 72, año 1975, correspondiente a **Victoria**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Vásquez, en razón de que al momento de declarar a la inscrita sus padres no tenían documentación que los acreditara como residentes legales en el país, valiéndose el señor **Enrique Martínez**, de una Cédula vieja No. 5727-40, que no le corresponde, pues la misma cédula está registrada a nombre del señor **Juan Francisco Robles Saldivar**, fundamenta la cédula actual No. 033-0008042-5. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 72, del año 1975, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 4, Folio No. 4, a nombre de **Victoria**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en virtud de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 4, Folio No. 4, del Libro No. 72, año 1975, correspondiente a **Victoria**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Vásquez, en virtud que los padres son de nacionalidad extranjera, y al momento de hacer dicha declaración sus padres estaban de manera ilegal en el país.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 008-0009013-6, por estar fundamentada en un acta de manera irregular, porque sus padres son de origen extranjero.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 4, Folio No. 4, del Libro No. 72, año 1975, correspondiente a **Victoria**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Vásquez.

6.- Comunicación de fecha 16 de marzo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la rectificación del acta de nacimiento de **Confesor**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente que nos ocupa a la Consultoría Jurídica, a los fines de interponer un recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 00912/2010, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Duarte, relativo a la Rectificación del Acta de Nacimiento No. 73, Folio No. 73, Libro No. 192, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.

7.- Comunicación de fecha 15 de marzo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la doble declaración de nacimiento de **Dilcia Heredia Alcántara**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 198, Folio No. 1, del Libro Registro de Nacimiento No. 62-A, año 1992, correspondiente a **Dilcia Heredia Alcántara**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, salvo para asuntos judiciales, ya que se trata de un acta de nacimiento asentada irregularmente, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, por tratarse de un acta de nacimiento asentada irregularmente, en razón de que existe una primera declaración de su nacimiento asentada correctamente. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 62-A, del año 1992, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 198, Folio No. 1, a nombre de **Dilcia Heredia Alcántara**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en virtud de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 198, Folio No. 1, del Libro Registro de Nacimiento No. 62-A, año 1992, a nombre **Dilcia Heredia Alcántara**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, en razón de que la mencionada inscrita tiene una primera declaración registrada regularmente en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, fotocopia certificada del Folio No. 128, Acta No. 6101, del Libro Registro de Nacimiento Primer Original No. 294, del año 1973, a nombre de **Lenin Erasmo**, con el propósito de que éste sea colocado en el Libro Registro de Nacimiento Segundo Original, que es donde está irregularmente inscrita **Dilcia Heredia Alcántara**, quien en cambio aparece regularmente registrada en el Folio No.

130, de dicho Libro Registro, pero que por error, registraron dos (2) veces su nacimiento en el Libro Registro Segundo Original, pues el Folio No. 128 corresponde regularmente a **Lenin Erasmo**, tal como figura en el Libro Registro Primer Original, mientras que en el Folio No. 130 es propio de **Dilcia Heredia Alcántara**.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 198, Folio No. 1, del Libro Registro de Nacimiento No. 62-A, año 1992, correspondiente a **Dilcia Heredia Alcántara**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

8.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Libro No. 31, Folios Nos. 68 y 69, Actas Nos. 268 y 269, del año 1984, a nombre de **Jorge Luis y Niurca**, de la Oficialía del Estado Civil de Polo, Provincia Barahona.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al oficial del Estado Civil de Polo, Provincia Barahona, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente las expediciones de las Actas de Nacimiento Nos. 268 y 269, Folios Nos. 68 y 69, del Libro Registro Primer Original No. 31, del año 1984, a nombre de **Jorge Luis y Niurca**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Polo, Provincia Barahona, por estar viciadas de irregularidades, ya que el Registro Segundo Original sólo consta de 67 folios llenos y la clausura de la ley en el folio 68, y el Primer Original presenta borradura en donde se presume figuraba la clausura conforme cita el informe realizado por la Dirección de Inspectoría. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 31, del año 1984, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en las Actas Nos. 268 y 269, Folios Nos. 68 y 69, a nombre de **Jorge Luis y Niurca**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en virtud de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 268 y 269, Folios Nos. 68 y 69, del Libro Registro Primer Original No. 31, del año 1984, a nombre de **Jorge Luis y Niurca**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Polo, Provincia Barahona, por estar viciadas de irregularidades, ya que el Registro Segundo Original sólo consta de 67 folios llenos y la clausura de la ley en el folio 68, y el

Primer Original presenta borradura en donde se presume figuraba la clausura conforme cita el informe realizado por la Dirección de Inspectoría.

c: Instruir al oficial del Estado Civil de Polo, Provincia Barahona, en el sentido de recomendarles a **Jorge Luis y Niurca**, proceder a realizar sus declaraciones tardías de nacimiento de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, siempre y cuando, no estén declarados en otro registro. Precisamos que los inscritos (hermanos) no figuran como cedulados en el Sistema de Maestro de Cedulados de la Institución.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las Actas Nos. 268 y 269, Folios Nos. 68 y 69, del Libro Registro Primer Original No. 31, del año 1984, a nombre de **Jorge Luis y Niurca**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Polo, Provincia Barahona.

9.- Comunicación de fecha 15 de marzo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Elizabeth**, de la Oficialía del Estado Civil del Seibo, Provincia El Seibo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Santa Cruz del Seibo, Provincia El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 550, Folio No. 150, Libro No. 146, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil del Seibo, correspondiente a **Elizabeth**, por ser irregular, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia correspondiente que declare su nulidad. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 146, del año 1991, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 550, Folio No. 150, a nombre de **Elizabeth**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en virtud de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Santa Cruz del Seibo, Provincia El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 131, Folio No. 131, Libro No. 18, del año 1972, correspondiente a **Teresa**, por ser

irregular, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia correspondiente que declare su nulidad.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0020011-4, expedida en provecho de la señora **Teresa Alfredo Pie**, emitida mediante el Acta de Nacimiento No. 131, Folio No. 131, Libro No. 18, del año 1972, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Santa Cruz del Seibo, Provincia El Seibo, por estar sustentada en un acta de nacimiento irregular.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, apoderar al Tribunal competente, para solicitar la nulidad de los Folios Nos. 150 y 131, de los Libros Registros Nos. 146 y 18, de los años 1991 y 1972, Actas Nos. 550 y 131, en las que figuran inscritas las señoras **Elizabeth y Teresa**, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Santa Cruz del Seibo, Provincia El Seibo.

e: Comunicar a la parte interesada que no procede la aplicación de la Ley 285-04, sobre Declaraciones de Nacimiento en Libro de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana, sino por el Consulado de la nacionalidad de la madre.

10.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 1186, Folio No. 387, Libro No. 253, del año 1985, a nombre de **Antonia Figueroa De Paula**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, Remitir el expediente que nos ocupa a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de verificar si el Acta de Nacimiento No. 1186, Folio No. 387, Libro No. 253, año 1985, de la Oficialía de Yamasá, correspondiente **Antonia Figueroa De Paula**, se encuentra inhabilitada como hace referencia la Dirección de Inspectoría en su informe de fecha 19 de enero del 2009, en virtud de las irregularidades que le afectan, luego notificar al Oficial del Estado Civil de Yamasá, el resultado arrojado.

11.- Comunicación de fecha 23 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **David**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. Acta No. 4962, Folio No. 162, Libro de Declaración Tardía No. 25, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **David**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia correspondiente que declare su nulidad, en virtud de que los padres consignados en dicho registro no son los padres biológicos del inscrito. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 25, del año 2008, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 4962, Folio No. 162, a nombre de **David**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en virtud de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta No. 4962, Folio No. 162, Libro de Declaración Tardía No. 25, año 2008, correspondiente a **David**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de que los padres consignados en dicho registro no son los padres biológicos del inscrito.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a contactar a la parte interesada a fin comunicarle la decisión tomada e informarle que con los documentos que avalen la filiación materna y la defunción de su madre biológica, siempre y cuando compruebe que al momento del parto ésta tenía estatus legal en la República Dominicana, puede solicitar su declaración tardía de nacimiento, de conformidad con la Resolución 75-10, de fecha 18 de noviembre del 2010.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 4962, Folio No. 162, Libro de Declaración Tardía No. 25, año 2008, correspondiente a **David**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

12.- Comunicación de fecha 23 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Dierri**, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ENSA.

a: Autorizar a la Directora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 201, Folio No. 1, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 2, del año 1998, a nombre de **Dierri**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 2, del año 1998, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 201, Folio No. 1, a nombre de **Dierri**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 201, Folio No. 1, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 2, del año 1998, a nombre de **Dierri**, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica, por haberse instrumentado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rige la materia.

c: Comunicar a la parte interesada que no procede la aplicación de la Ley 285-04, sobre Declaraciones de Nacimiento en el Libro de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana, sino por el Consulado de la nacionalidad de la madre.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 201, Folio No. 1, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 2, del año 1998, a nombre de **Dierri**, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica.

13.- Comunicación de fecha 23 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Makenson**, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Dirección de Inspectoría, en el sentido de realiza una investigación más exhaustiva sobre el expediente que nos ocupa, a los fines de de determinar la nacionalidad de la señora **Angelita Michel**, (madre de **Makenson**), en razón de que en el presente informe el inspector no determinó

la nacionalidad de la madre, ni aportó ningún documento que demuestre que dicha señora es dominicana, ya que esta no tenía documentos a la hora de hacer la declaración de nacimiento de **Makenson**, tal como figura registrado en el Libro No. 244 T, Folio No. 64, Acta No. 264 del año 1988, donde conste que es dominicana.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Barahona, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que luego que se determine que la señora **Angelita Michel**, es de nacionalidad dominicana, procedan a expedir extractos y certificaciones del Acta No. 264, Folio No. 64, Libro Registro No. 244T del año 1988, de conformidad al artículo 21 de nuestra Constitución.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, que de ser contrario los datos existentes en cuanto a la nacionalidad de la madre de **Makenson**, solicite por las vías correspondientes, la nulidad del Acta No. 264, Folio No. 64, Libro Registro No. 244T, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona.

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de Barahona, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que de ser contrario los datos existentes en cuanto a la nacionalidad de la madre procedan a informar a las partes interesadas que deben solicitar la declaración de nacimiento por ante el consulado de origen de la madre acreditado del país.

14.- Comunicación de fecha 23 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Juan Pablo Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 1091, Folio No. 91, del Libro Registro de Nacimiento No. 174T, año 1993, Primer y Segundo Originales, a nombre de **Juan Pablo Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 174-T, del año 1993, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 1091, Folio No. 91, a nombre de **Juan Pablo Luis**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión

CMAS.

provisional correspondiente, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 1091, Folio No. 91, del Libro Registro de Nacimiento No. 174T, año 1993, a nombre de **Juan Pablo Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, por haberse instrumentado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rige la materia.

c: Comunicar a la parte interesada que no procede la aplicación de la Ley 285-04, sobre Declaraciones de Nacimiento en el Libro de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana, sino por ante el Consulado de la nacionalidad de la madre.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 1091, Folio No. 91, del Libro Registro de Nacimiento No. 174T, año 1993, a nombre de **Juan Pablo Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata.

15.- Comunicación de fecha 23 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 991, Folio No. 498, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 228, año 1963, Primer y Segundo Originales, a nombre de **Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, salvo para fines judiciales, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 228-O, del año 1963, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 991, Folio No. 498, a nombre de **Luis**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

emas

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 991, Folio No. 498, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 228, año 1963, a nombre de **Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, por haberse instrumentado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rige la materia.

d: Comunicar a la parte interesada que no procede la aplicación de la Ley 285-04, sobre Declaraciones de Nacimiento en el Libro de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana, sino por el Consulado de la nacionalidad de la madre.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 991, Folio No. 498, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 228, año 1963, a nombre de **Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

16.- Comunicación de fecha 23 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de **Yuly José Oguisten**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 1028, Folio No. 28, Libro Registro de Nacimiento No. 220-T, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor, a nombre de **Yuly José Oguisten**, por estar viciada de irregularidad, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en razón de que al momento de los padres realizar esta declaración de nacimiento no contaban con los requisitos exigidos por la ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, dichos padres sólo contaban con fichas, como se puede ver en el folio. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 220-T, del año 1994, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 1028, Folio No. 28, a nombre de **Yuly José Oguisten**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

ENAG.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 1028, Folio No. 28, Libro Registro de Nacimiento No. 220T, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor, a nombre de **Yuly José Oguisten**, en virtud de que el mismo fue registrado de forma ilegal el veintiuno (21) de septiembre del año 1994, inobservando los preceptos imperantes en la República Dominicana, al momento de hacer la declaración, debido a que el padre declarante y la madre biológica no reunían los requisitos establecidos para los ciudadanos extranjeros, al no probar su residencia o estatus legal en el país.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 1028, Folio No. 28, Libro Registro de Nacimiento No. 220T, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor, a nombre de **Yuly José Oguisten**.

17.- Comunicación de fecha 23 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada para determinar la legalidad o ilegalidad de las Acta de Nacimiento de **Alex y Francis Pierre**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa González.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Villa González, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 415 y 416, Folios Nos. 15 y 16, Libros Registros de Nacimiento Nos. 89 y 3-89, del año 1998, Primer y Segundo Originales, de la Oficialía del Estado Civil de Villa González, a nombre de **Alex y Francis Pierre**, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular. En consecuencia, remitir a esa Dirección los Libros Registros de Nacimiento Nos. 89 y 3-89, del año 1998, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en las Actas Nos. 415 y 416, Folios Nos. 15 y 16, a nombre de **Alex y Francis Pierre**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Autorizar a la Directora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Villa González, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, a no expedir extractos y o

certificaciones de las Actas de Nacimiento Nos. 415 y 416, Folios Nos. 15 y 16, Libros Registros de Nacimiento Nos. 89 y 3-89, del año 1998, Primer y Segundo Originales, de la Oficialía del Estado Civil de Villa González, a nombre de **Alex y Francis Pierre**, a no ser para fines judiciales.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 415 y 416, Folios Nos. 15 y 16, Libros Registros de Nacimiento Nos. 89 y 3-89, del año 1998, Primer y Segundo Originales, de la Oficialía del Estado Civil de Villa González, a nombre de **Alex y Francis Pierre**, por haberse instrumentado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rige la materia.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las Actas de Nacimiento Nos. 415 y 416, Folios Nos. 15 y 16, Libros Registros de Nacimiento Nos. 89 y 3-89, del año 1998, Primer y Segundo Originales, de la Oficialía del Estado Civil de Villa González, a nombre de **Alex Pierre y Francis Pierre**.

e: Comunicar a la parte interesada que no procede la aplicación de la Ley 285-04, sobre Declaraciones de Nacimiento en el Libro de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana, sino por el Consulado de la nacionalidad de la madre.

18.- Comunicación de fecha 23 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a las solicitudes de declaraciones tardías de nacimiento de **Yeni Arias y Luciana Arias**, de la Oficialía del Estado Civil de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San José de Los Llanos, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento No. 28, Folio No. 8, Libro Registro Tardío No. 8, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Los Llanos, a nombre de **Mercedes Semilier Yaset**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia de declare su nulidad, en razón de que la madre que consigna dicha acta no es la madre biológica de la inscrita, conforme puede constatarse en el expediente adjunto. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro

de Nacimiento No. 8-T, del año 1997, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 28, Folio No. 8, a nombre de **Mercedes Semilier Yaset**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 28, Folio No. 8, Libro Registro Tardío No. 8, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Los Llanos, a nombre de **Mercedes Semilier Yaset**, por haberse instrumentado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rige la materia.

c: Rechazar en todas sus partes la solicitud de declaración tardía de nacimiento de las nombradas **Yeni Arias y Luciana Arias**, hijas de la señora **Mercedes Semilier Yaset**, por ser hijas de una ciudadana extranjera que al momento de dar a luz a sus hijas no estaba legalmente documentada en este país.

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de San José de Los Llanos, a que contacte a la parte interesada, a fin de comunicarle que debe dirigirse a la Embajada del país de origen de la madre a registrar dichos nacimientos, toda vez que para los años 1994 y 1996 no estaba en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de hijo (a) de Madre no Residente en la República Dominicana.

e: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 024-0020593-2, a nombre de **Mercedes Arias**, por haber sido sustentada en una acta instrumentada de manera irregular.

f: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 28, Folio No. 8, Libro Registro Tardío No. 8, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Los Llanos, a nombre de **Mercedes Semilier Yaset**, en razón de que la madre que consigna dicha acta no es la madre biológica de la inscrita.

19.- Comunicación de fecha 23 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la duplicidad de declaración tardía de Nacimiento a favor del niño **Luis David y/o Kevin**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento No. 1099, Folio No. 99, Libro Registro Tardío No. 6, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a nombre de **Luis David**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad por estar basada en datos falsos. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 6-T, del año 2004, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 1099, Folio No. 99, a nombre de **Luis David**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Juan de Herrera, Provincia San Juan de la Maguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento No. 41, Folio No. 41, Libro No. 1, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Juan de Herrera, a nombre de **Kevin**, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la primera declaración registrada bajo el Acta de Nacimiento No. 1099, Folio No. 99, Libro Registro Tardío No. 6, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a nombre de **Luis David**. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 6-T, del año 2004, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en el Acta No. 1099, Folio No. 99, a nombre de **Luis David**, el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente. Posteriormente a la nulidad de la primera declaración se levantará dicha suspensión, y se podrá expedir la misma.

c: Comunicarle a la parte interesada que debe solicitar la nulidad de su primera declaración asentada en el Acta de Nacimiento No. 1099, Folio No. 99, Libro Registro Tardío No. 6, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a nombre de **Luis David**, por estar basada en datos falsos.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión

emas.

provisional de las Actas de Nacimiento Nos. 1099, Folio No. 99, Libro Registro Tardío No. 6, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a nombre de **Luis David**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad por estar basada en datos falsos, y No. 41, Folio No. 41, Libro No. 1, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Juan de Herrera, a nombre de **Kevin**, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la primera declaración. Posteriormente a dicha nulidad se levantará la suspensión de la segunda declaración y se podrá expedir la misma.

20.- Comunicación de fecha 20 de abril del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la Remisión de instancia y documentos relativos a las declaraciones tardías de nacimiento y la situación que enfrentan los ciudadanos con los Consulados de España e Italia.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, formular una comunicación a la firma del Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Junta Central Electoral, informándoles tanto al Consulado de España como al de Italia, sobre la estancia de las sentencias de ratificación de las actas de nacimiento tardías en las Oficialías del Estado Civil, y que estamos en la disposición de verificar cualquier caso en particular, en cuanto a los inconvenientes que están afrontando los ciudadanos con sus registro de nacimiento, además de suministrarles cualquier pieza necesaria si la tuviéramos que contribuya a solucionar dicha situación.

21.- Comunicación de fecha 13 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Solicitud de medidas a tomar sobre los libros que no han sido incluidos en el proceso de automatización en la Oficialía del Estado Civil de Miches.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, autorizar a la Dirección de Informática, la asignación de una secuencia numérica acompañada del literal correspondiente a cada libro de la Oficialía del Estado Civil de Miches, de los años 1900 al 1944, además corregir las cédulas generadas en base a esos folios.

II.- PROBLEMAS GENERADOS EN EL MANEJO DEL SISTEMA DEL REGISTRO CIVIL.-

22.- Comunicación de fecha 14 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento Tardías de las Oficialías de

Las Matas de Santa Cruz, donde las sentencias de ratificación aparecen con fecha anterior a la declaración de nacimiento.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Aprobar el procedimiento que han venido realizando las Oficialías del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz, Pepillo Salcedo, Castañuelas, Villa Vásquez y Guayubín, de anular a través de la Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia correspondiente, la sentencia de ratificación tardía que tengan fecha anterior a la declaración en el registro de nacimiento y que luego se solicite una nueva sentencia de ratificación, para que así se cumpla con lo establecido en el artículo No. 40, 41 y siguientes de la Ley 659, por entender que dicha ley, establece que primero debe existir el asentamiento de la declaración tardía y luego la sentencia que la ratifica, dada la situación en que el texto legal era mal interpretado por algunos Oficiales del Estado Civil de entonces.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil correspondiente, que después de tener el expediente sobre la nueva sentencia de ratificación y donde se deja sin valor ni efecto la sentencia de ratificación que figura con antelación al asentamiento de la declaración tardía de nacimiento, promueva ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, las medidas correspondientes a fin de que también le anoten marginalmente en el Libro Registro Segundo Original, la sentencia de ratificación sustitutiva de la asentada con anterioridad de manera improcedente.

23.- Comunicación de fecha 19 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al expediente completo a **Loudjeny Dumarsais**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 49, Folio No. 49, Libro de Nacimiento para hijos (as) de Madres Extranjeras no Residentes No. 1 del año 2010, a nombre de **Loudjeny Dumarsais**, por ser su padre residente legal al momento de su nacimiento.

UMA

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 49, Folio No. 49, Libro de Nacimiento para hijos (as) de Madre Extranjera no Residente No. 1, del año 2010, a nombre de **Loudjeny Dumarsais**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, por haberse instrumentado en un libro para extranjeros cuando en realidad le corresponde un Libro de Nacimiento para Dominicanos conforme a los Artículos 22 y 23 de la Ley General de Migración No. 285 de fecha 15 de agosto del 2004.

c: Instruir al Oficial del Estado de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, en el sentido que una vez anulada la Declaración de Nacimiento en el Libro Registro de Nacimiento de Hijo (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, proceda a registrar la Declaración Tardía de Nacimiento de la referida niña en el Libro Registro correspondiente de conformidad con la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

24.- Comunicación de fecha 09 de diciembre del año 2010, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud cancelación del acta de nacimiento de **Ángela**, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de proceder conforme a la decisión tomada por la Comisión de Oficialías en fecha 5 de agosto del 2010, y ratificada por el Pleno de la Junta Central Electoral mediante Acta No. 26/2010, de fecha 12 de octubre del 2010.

25.- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al expediente No. 2544/09, a nombre de **Wilmer**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a expedir actas de nacimiento asentadas en el Folio No. 40, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 46-H, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Wilmer**, ya que los ciudadanos no son los responsables de

los errores cometidos por los Oficiales del Estado Civil. Asimismo dicho Oficial del Estado Civil debe remitir copia certificada a la Oficina Central del Estado Civil, del folio antes citado correspondiente al primer original, para que pueda expedir actas en base a ese registro.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Folio No. 40, Libro Registro de Nacimiento Oportuno Segundo Original No. 46-H, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, donde figura asentada de manera irregular, la declaración de nacimiento a nombre de **Antonio**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad.

c: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Folio No. 40, Libro Registro de Nacimiento Oportuno Segundo Original No. 46-H, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, donde figura asentada de manera irregular, la declaración de nacimiento a nombre de **Antonio**.

d: Instruir a la Dirección de Informática, eliminar del Sistema de Automatización o Visor de Actas, el Folio No. 40, Libro Registro de Nacimiento Oportuno Segundo Original No. 46-H, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, donde figura asentada de manera irregular, la declaración de nacimiento a nombre de **Antonio**.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir a los Centros de Servicios, abstenerse a expedir el acta de nacimiento, asentada con el Folio No. 40, Libro Registro de Nacimiento Oportuno Segundo Original No. 46-H, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Antonio**, por la razones precedentemente dichas.

26.- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 44, del año 1991, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Pimentel, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de los Folios Nos. 85 al 122, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 44, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de actas inscritas de manera dolosas.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad de los Folios Nos. 85 al 122, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 44, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1817781-8 y 001-1817550-4, a nombre de **Awilda Rodríguez Cuevas** y **Altagracia Segura Medina**, respectivamente, por haberlas adquirido con un acta de nacimiento inscrita irregularmente.

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de Pimentel, en el sentido de solicitar a las partes que resultaren agraviadas realizar ante la Oficialía de su jurisdicción correspondiente un procedimiento de declaración tardía de nacimiento, en virtud de lo establecido en el artículo No. 39 y siguientes de la Ley No. 659/44 sobre Actos del Estado civil, en razón de los mismos fueron inscritos después de la clausura.

27.- Comunicación de fecha 07 de febrero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las actas de Nacimiento a nombre de **Eduardo De Jesús Juliao García y Justino De Jesús Juliao García**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pepillo Salcedo.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Pepillo Salcedo, a proceder a la creación del literal A, para ser agregado a la numeración del Acta No. 27, para que en lo adelante el Acta No. 27, corresponda a **Justino De Jesús**, y al Acta No. 27-A a **Eduardo De Jesús**, a los fines de regularizar dichas inscripciones.

ENAG.

b: Promover la anotación marginal, en ambos libros registros originales la cual deberá estar debidamente sellada y firmada por el Oficial del Estado Civil por el Director de la Oficina Central del estado Civil, según corresponda.

c: Instruir a los señores **Justino De Jesús y Eduardo De Jesús**, para que posteriormente procedan a depositar sus respectivas actas de nacimiento en el Centro de Cedulación correspondiente, a fin de que sus datos de registro sean incluidos en sus Cédula de Identidad y Electoral.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de realizar los cambios relativos a la creación del literal A, para ser agregado a la numeración del Acta No. 27, para que en lo adelante el Acta No. 27, corresponda a **Justino De Jesús**, y al Acta No. 27-A a **Eduardo De Jesús**, a los fines de regularizar dichas inscripciones.

28.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de anulación de la nota marginal asentada por error en el folio No. 216, acta No. 1113, libro registro No. 5/1967, a nombre de **Nurys Yselsa**, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, consignar anotación marginal debidamente sellada y firmada, mediante la cual se deja sin valor ni efecto la anotación marginal de nulidad asentada por error en el Acta de Nacimiento No. 1113, Folio No. 216, Libro Registro Oportuno No. 5, del año 1967, a nombre de **Nurys Yselsa**, ordenada por Sentencia No. 92 de fecha 25 de Julio del año 1983, dictada por la Cámara Civil y de Trabajo de San Juan de la Maguana, por ser improcedente, ya que la misma recae sobre su segunda declaración de nacimiento registrada con el No. 9077, Folio No. 104, Libro Registro No. 46, del año 1981, con el nombre de **Nurys Icelsa**, la cual ya contiene dicha anotación.

29.- Comunicación de fecha 8 de marzo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento de extranjero a nombre de **Félix**, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente que nos ocupa a la Dirección de Inspectoría, a los fines de realizar una investigación exhaustiva, sobre la regularidad o no del Acta de Nacimiento

No. 138, Folio No. 138, Libro No. 22, año 1975, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, correspondiente a **Félix**, en razón de que los padres son de origen extranjeros de nacionalidad haitiana, y no existe en el archivo de Cédula Vieja constancia de la cédula que consigna dicho registro.

30.- Comunicación de fecha 03 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 240, Folio No. 240, Libro No. 58/1963, de la Oficialía del Estado Civil de Comendador, a nombre de **Ana María y Juana María**, inscritas en un mismo folio.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Comendador, Elías Piña, la creación de un literal A, para ser agregado a la numeración del Acta No. 240, para que en lo adelante el Acta No. 240, corresponda a **Juana María**, y la Acta No. 240 A, corresponda a **Ana María**, Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0563754-0 y 001-0546036-4, respectivamente, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales (No. 58, del año 1963, Folio No. 240), de la Oficialía del Estado Civil de Comendador.

b: Que la señora **Ana María**, proceda a depositar acta de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de acta se incluyan en su respectiva Cédula de Identidad y Electoral.

31.- Comunicación de fecha 22 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Roberto Chireno**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder al cambio de designación del Acta de Nacimiento No. 2, Folios Nos. 403 y 404, del Libro Registro No. 54-A, del año 1956 (Primer y Segundo Originales), a nombre de **Roberto Chireno**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor, para que en vez de Acta de Reconocimiento figure de Nacimiento, que es lo correcto.

b: Instruir a la Dirección de Informática, en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, proceder al cambio de designación del Acta de Nacimiento No. 2, Folios Nos. 403 y 404, del Libro Registro No. 54-A, del año

1956 (Primer y Segundo Originales), a nombre de **Roberto Chireno**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor, para que en vez de Acta de Reconocimiento figure de Nacimiento, que es lo correcto.

32.- Comunicación de fecha 16 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 17, Folio No. 17, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 10/66, a nombre de **Hene y Dinamaris**, de la Oficialía del Estado Civil de Enriquillo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Enriquillo, la creación de un literal A, para ser agregado a la numeración del Acta No. 17, para que en lo adelante el Acta No. 17, corresponda a **Dinamaris**, Cédula de Identidad y Electoral No. 021-0003236-2 y la Acta No. 17-A, corresponda a **Hene**, (no aparece en el Sistema Maestro de Cedulados), respectivamente, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales (No. 10/66, Folio No. 17), de la Oficialía del Estado Civil de Enriquillo.

b: Que la señora **Hene**, (si es que no ha fallecido), proceda a depositar acta de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de acta se incluyan en su respectiva Cédula de Identidad y Electoral.

III.- MATRIMONIOS.-

33.- Comunicación de fecha 18 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Matrimonio Civil, asentado en el Libro Registro de Matrimonios No. 01, año 2005, Folio No. 32, Acta NO. 32, a nombre de **Mónico Sena Gómez y Braudilia Cuevas Matos**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Villa Jaragua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Villa Jaragua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 372 y 374, Folios Nos. 172 y 174, Libro Registro Tardío No. 1-A, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Villa Jaragua, a nombre de **Wirquenía Enmuelis y Loraine**,

respectivamente, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia del tribunal competente anulándolas por completo, por tratarse de actas obtenidas irregularmente. En consecuencia, remitir a esa Dirección el Libro Registro de Nacimiento No. 1-A, del año 2004, Primer y Segundo Originales, a fin de consignarle en las Actas Nos. 372 y 374, Folios Nos. 172 y 174, a nombre de **Wirquenia Enmuelis y Loraine**, respectivamente el sello gomígrafo con la inscripción de la suspensión provisional correspondiente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 372 y 374, Folios Nos. 172 y 174, Libro Registro Tardío No. 1-A, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Villa Jaragua, a nombre de **Wirquenia Enmuelis y Loraine**, en razón de que se ha incurrido en una duplicidad de documentos, ya que a **Wirquenia Enmuelis**, se le realizó una primera declaración de nacimiento en el Libro Registro Tardío de Nacimiento No. 1, del año 1998, Folio No. 113, Acta No. 113, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, donde figura como hija de los señores, **Pedro Gómez y Paulina Ramona Santana**, siendo éstos sus verdaderos padres biológicos, y, en la segunda declaración de nacimiento realizada en dicha Oficialía, en el Libro Registro Tardío No. 1-A, del año 2004, en su Folio No. 172, Acta No. 372, figuran como sus padres los señores **Mónico Sena Gómez y Braudilia Cuevas Matos**, sin ser, ninguno de ellos, sus padres biológicos. Asimismo a **Loraine**, se le realizó una primera declaración de nacimiento oportuna en la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, en el Libro Registro de Nacimiento No. 1-H, del año 2003, en su Folio No. 189, Acta No. 189, con el nombre de **Loraine Marcel**, donde figuraba como hija biológica de la señora, **Rolaidis Antonia Sena Cuevas**, quien es su verdadera madre, mientras que su segunda declaración fue realizada en la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, en el Libro Registro Tardío No. 1-A, del año 2004, Folio No. 174, Acta No. 374, donde se le dio el nombre de **Loraine**, y donde figuran como padres de ella los señores **Mónico Sena Gómez y Braudilia Cuevas Matos**, quienes en realidad no son sus padres biológicos sino sus abuelos.

c: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, demandar en nulidad la legitimaciones, registradas en el Libro Registro de Matrimonios Civiles No. 1, del año 2005, Folio No. 32, Acta No. 32, de la Oficialía del estado Civil de Villa Jaragua, a nombre de **Wirquenia Enmuelis y Loraine**, ya que estas se encuentran legitimadas irregularmente, toda vez que no son hijas biológicas de los contrayentes, señores, **Mónico Sena Gómez y Braudilia Cuevas Matos**.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 078-0014013-4, a nombre de **Wirquenia**

Enmuelis, por estar sustentada en un Acta de Nacimiento irregular, asentada en el Libro Registro Tardío de Nacimiento No. 1-A, del año 2004, Folio No. 172, Acta No. 372, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Villa Jaragua.

e: Autorizar al Oficial del Estado Civil correspondiente, en el sentido que una vez sean agotados los procedimientos precitados, le recomiende a la parte interesada realizar a una nueva solicitud de Cédula de Identidad y Electoral que sea sustentada por su primera declaración de nacimiento, esto es, la que se halla registrada en el Acta de Nacimiento No. 113, Folio No. 113, del Libro Registro Tardío de Nacimiento No. 1, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, por ser ésta la correcta.

f: Autorizar a la Dirección de Inspectoría, para que apodere a un inspector que proceda a completar la investigación del caso de **Engel Manuel**, cuyo nacimiento está asentado en el Libro Registro de Nacimiento No. 1-A, en su Folio No. 173, Acta No. 373, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Villa Jaragua, por que se presume que tiene doble declaración de nacimiento y la investigación del Libro Registro de Matrimonios Civiles No. 1 del año 2007, de los Folios que van desde el No. 1, hasta el No. 17, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua.

34.- Comunicación de fecha 10 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Libro Registro de Matrimonio No. 01, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bajos de Haina.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bajos de Haina, comparar los Libros Registro de Matrimonios No. 1, del año 1997, Primero y Segundo Original, a fin de establecer las irregularidades existentes entre ambos y así llevar a cabo la corrección mediante la nulidad de aquellos folios que lo ameriten (32, 58, 75, 80, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100), o la transcripción en forma correcta en ambos libros de aquellos datos que aparecen en uno y no aparecen en el otro, como una forma de evitar producir daños a los interesados.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bajos de Haina, que aunque este libro cuenta con la mayoría de los folios debidamente llenos, procede prestar atención a la situación planteada, a fin de no cometer las mismas faltas y esté atento ante cualquier investigación solicitada por las partes envueltas y preste la máxima atención a la misma.

emuelis

c: solicitar a la señora **Adeline Cherfils**, el depósito de documentos, tales como: copia de acta de matrimonio, a fin de establecer la fecha exacta de celebración del mismo y así poder satisfacer su demanda o que aporte datos sobre el contrayente que nos permitan una búsqueda minuciosa.

35.- Comunicación de fecha 10 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada sobre la duplicidad de Matrimonio del señor **Diógenes Guzmán**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal y la Oficialía del Estado Civil de San José de Los Llanos.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Villa Jaragua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Matrimonio No. 14, Folio No. 14, Libro Registro de Matrimonios No. 18, año 2006, de la Oficialía de San José de Los Llanos por tratarse de un segundo matrimonio del señor **Diógenes Guzmán**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, aunque existe una Sentencia de Divorcio No. 02015-2007, de fecha 27/11/2007, que admite el divorcio de su primer matrimonio con la señora **Eugenia Placencio**, el mismo no había sido pronunciado ni transcrito en el libro registro correspondiente.

b: Instruir a la parte interesada, que debe solicitar la nulidad del Acta de Matrimonio No. 14, Folio No. 14, Libro Registro de Matrimonios No. 18, año 2006, de la Oficialía de San José de Los Llanos por tratarse de un segundo matrimonio del señor **Diógenes Guzmán** con la señora **Gloria Pérez Santana**, sin antes haber sido pronunciado ni transcrito en el libro registro correspondiente, el matrimonio con la señora **Eugenia Placencio**,

36.- Comunicación de fecha 10 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada Acta de Matrimonio Civil No. 50, Folio No. 50, del Libro Registro de Matrimonios Civiles No. 1, del año 2002, a nombre de los señores **Franklin Alexander Sena Cuevas y Josefa María Polanco**, de la Oficialía del Estado Civil de la Descubierta.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

UNAER

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Descubierta, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente el Matrimonio Civil realizado entre los señores, **Franklin Alexander Sena Cuevas y Josefa María Polanco**, registrado en el Libro Registro de Matrimonios Civiles No. 1, del año 2002, Folio No. 50, Acta No. 50, de la Oficialía del Estado Civil de la Descubierta, en razón de que los supuestos contrayentes no estuvieron presentes en el momento en el que se efectuó su unión matrimonial, algo violatorio de las disposiciones que sobre la materia establece la ley.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a todos los involucrados en esta irregularidad y que a su vez demande, ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente la anulación del Acta de Matrimonio Civil No. 50, Folio No. 50, del Libro Registro de Matrimonios Civiles No. 1, del año 2002, a nombre de los señores **Franklin Alexander Sena Cuevas y Josefa María Polanco**, de la Oficialía del Estado Civil de la Descubierta, ya que el mismo se hizo dolosamente y en violación de los artículos 147 y siguientes del Código Penal de la República Dominicana.

IV.- DIVORCIOS.-

37.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al pronunciamiento del divorcio entre los señores **Yocauris Duval De Los Santos y María Angelita Batista Rivas**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto al segundo pronunciamiento de Divorcio de los señores **Yocauris Duval De Los Santos y María Angelita Batista Rivas**, registrado bajo el Acta No. 5, Folio No. 5, Libro Registro No. 1, del año 2009, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, por duplicidad de transcripción.

b: Informar a la parte interesada, que debe: **1ro.** Tramitar la solicitud de ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Divorcio No. 5, Folio No. 5, Libro Registro No. 1, del año 2009, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio

de Postrer Río, por duplicidad de transcripción. **2do.** Al amparo de los artículos 89 y siguientes de la Ley No. 659/44 sobre Actos del Estado Civil, agotar procedimiento de rectificación del acta de divorcio No. 17, Folio No. 17, Libro No 1, del año 2008, en atención a la omisión que le afecta, del dato relativo a la fecha de la Sentencia que lo admite No. 176-08-00059, de fecha 25/8/2008, conforme se instruyó en Oficio de referencia.

38.- Comunicación de fecha 7 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada al asentamiento de divorcio a favor de los señores **Julio Francisco Ramón Tejera Matos y Evelyn Disla Guzmán**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, crear folios bis, para la transcripción del pronunciamiento de Divorcio por Mutuo Consentimiento de los Cónyuges **Julio Francisco Ramón Tejera Matos y Evelyn Disla Guzmán**, admitido mediante Sentencia No. 806/86, de fecha 11 del mes de abril del año 1986, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, remitir el libro registro segundo original al Director de la Oficina Central, además de copias certificadas de los folios de referencia en el literal a.

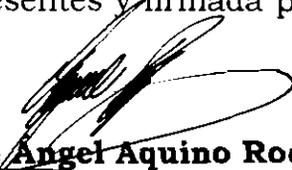
39.- Comunicación de fecha 7 de marzo del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada al Folio No. 9/10, Libro Registro de Divorcios No. 05, Acta No. 9/19, del año 2004, correspondiente a **Dionicio Jovanny Ramírez Ortiz y Marnin Inés Román Jesús**, en virtud de que el citado Folio fue transcrita otra sentencia de Divorcio de conformidad con el Oficio de fecha 08-09-2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a inscribir el Divorcio por Mutuo Consentimiento entre los señores

Dionicio Jovanny Ramírez Ortiz y Marnin Inés Román Jesús, en virtud que no fue inscrito en el Libro de Divorcio No. 05, del año 2004, por error del Oficial de ese entonces. No obstante la Certificación de la Sentencia Civil No. 171/04 de fecha 27 del mes de enero del año 2004, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, regularmente constituida por la Magistrada Juez (a) **Dra. Marilyn Musa Valerio**, asistida de la secretaria que certifica, en el local donde celebra sus audiencias en Santo Domingo, Distrito Nacional, dictada en audiencias públicas, la siguiente sentencia. **“Falla” Primero:** admite el divorcio entre los cónyuges **Dionicio Jovanny Ramírez Ortiz y Marnin Inés Román Jesús**, de acuerdo con las convenciones y Estipulaciones pactadas por ante Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **Lic. Francisco Llaveres Aquino Eugenio**, mediante Acto No. 37-2003, de fecha Dieciséis (16) del mes de mayo del año 2003: **Segundo:** Ordena el pronunciamiento del Divorcio por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente.

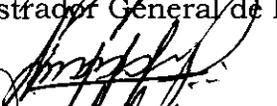
Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías

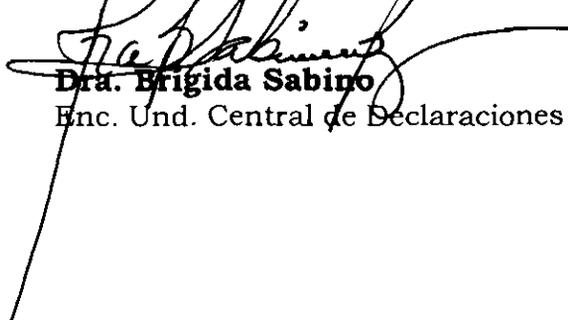

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Lic. Miguel Ángel García
Administrador General de Informática


Dr. Marino A. Contín López
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Távarez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabino
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías